



RESOLUCIÓN N° 25/2025

Santiago, 01 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar y actualizar el Reglamento de la Facultad de Medicina.
2. La aprobación otorgada por el Consejo de la Facultad de Medicina, con fecha 14 de agosto de 2025.
3. La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica.
4. La opinión favorable de la Dirección Jurídica.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 11° letra a) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

- 1.- Aprobar las modificaciones y actualizaciones realizadas al **"Reglamento de la Facultad de Medicina"**, cuyo documento se adjunta a la presente acta.
- 2.- El presente reglamento comenzará a regir a contar de la fecha de esta resolución.

Regístrese y comuníquese.



DISTRIBUCIÓN:

- | | | | | |
|----------------------|--|---|-------------------------------------|---|
| - Rectoría | - Prorrectoría. | - Vicerrectoría de Investigación e Innovación | - Vicerrectoría Académica | - Vicerrectoría Económica y de Administración |
| - Secretaría General | - Directores Casa Central | - Decanos | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarías de Estudio |
| - Bibliotecarias | - Representantes de los y las académicas/os. | | | |

MODIFICACIÓN

REGLAMENTO INTERNO FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES (Agosto 22/2025)

- Aprobado por Resolución de Rectoría N°22/2008
- Modificado por Resolución de Rectoría N°16/2010
- Actualización por Resolución de Vicerrectoría de Pregrado N°232/2015 de fecha 3 de agosto 2015.
- Actualización por Resolución de Vicerrectoría Académica N°130/2021 de fecha 31 de marzo de 2021.
- Actualización por Resolución de Rectoría N° 25/2025

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Introducción

El presente reglamento establece los procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Medicina y las Unidades Académicas que la componen. Además, regula los aspectos académicos y administrativos particulares a la Facultad, no previstos por el Reglamento General de la Universidad.

TÍTULO II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2. Objetivo General

La Facultad de Medicina tiene como objetivo cumplir con los fines, misión y principios de la Universidad, en el ámbito de la disciplina que cultiva y en el marco establecido por la legislación y la normativa interna de la Universidad. En consecuencia, la Facultad de Medicina es la unidad encargada de la enseñanza, investigación y vinculación con el medio en esta área del conocimiento y, en especial, de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos y grados universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma.

Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encontrarán organizadas en base a procesos bajo la dirección superior del Decanato, cuya función es definir las políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación y vinculación con el medio, el perfeccionamiento de su cuerpo académico y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados. En consecuencia, todas las dependencias, incluyendo Vicedecanato, deberán cautelar que el accionar de sus respectivas unidades se desarrolle de forma integrada.

La gestión académica, docente, científica, administrativa y de vinculación con el medio de la Facultad contempla, asimismo, la participación de:

- a. El Vicedecanato, Dirección Académica, Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Acreditación y Certificación, Dirección de Posgrado y Educación Continua, Dirección

de Pregrado, Centros, Departamentos y Programas, los cuales son responsables ante la Decanatura de la conducción de sus respectivas unidades académicas que forman parte de la Facultad de acuerdo con lo establecido en el Párrafo IV del Reglamento General de la Universidad.

- b. El Consejo de Facultad, como órgano consultivo y asesor del/la Decano/a, según lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de la Universidad.
- c. El Consejo de Escuela, el Consejo de Posgrado y Educación Continua y el Consejo de Investigación, como órganos consultivos y asesores de la Dirección Académica y Decanato.
- d. La Dirección de Gestión y Finanzas de la Facultad, según lo previsto en este reglamento.
- e. Todas estas direcciones y consejos realizarán sus funciones con base en procesos continuos, obligándolos a una interacción proactiva entre sí y para con los niveles superiores e inferiores de la Universidad, dando cuenta que la actividad formativa de la que son responsables es pertinente, acreditable y sustentable académica y económicamente.

Artículo 3. Composición

La Facultad de Medicina se encuentra compuesta por las siguientes Unidades Académicas:

- a. **La Escuela de Medicina**, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado/a en Medicina y el título profesional de Médico/a Cirujano/a.
- b. **La Dirección de Posgrado y Educación Continua**, responsable de velar por la generación, implementación, desarrollo y consolidación de los programas de diplomados, especialidades médicas y derivadas, postítulos, magíster y doctorado y actividades de perfeccionamiento continuo, dentro de los campos de la Medicina, tutelando su calidad y coherencia con las políticas y normas de la Universidad.
- c. **Centro de Investigación Biomédica**, tiene bajo su responsabilidad los laboratorios de investigación en biomedicina adscritos a la Facultad de Medicina. Enfocándose en generar conocimiento básico y aplicado para mejorar la calidad de la salud, contribuyendo además a la formación de los estudiantes de pre y posgrado, a través de líneas de investigación alineadas con las políticas y planes de desarrollo de la medicina, en coherencia con las normativas y políticas de la Universidad.
- d. **El Centro de Educación Médica y Simulación Clínica**, es responsable de la capacitación del cuerpo docente en el campo de la salud, ampliando su desarrollo de competencias por medio de educación continua, en el área clínica, contribuyendo así a consolidar los logros obtenidos en la calidad de la enseñanza en los niveles de pre y posgrado, y a mejorar sus indicadores de calidad de la docencia. Además, se encarga de impulsar el desarrollo estratégico de la educación médica y la simulación clínica, con enfoque en la vinculación con el medio y la investigación, y posee la capacidad de desarrollar proyectos de asesoría externa, a través de los cuales puede colaborar con otras instituciones en el fortalecimiento de la formación médica y las prácticas de simulación clínica.

- e. **El Departamento de Morfofunción**, integra disciplinas vinculadas al área de la salud, impartiendo docencia de pre y posgrado de alto nivel. Además, participa en investigación docente de su área disciplinar, sustentada por cuerpos académicos sólidos, comprometidos y con reconocimiento institucional. Su labor se enfoca en el desarrollo del conocimiento disciplinario y en la creación de innovaciones pedagógicas en el área de la morfofunción.

Colaboran con la Facultad de Medicina el **Centro de Estudios de Fenomenología y Psiquiatría** y el **Programa de Ética y Política Públicas en Reproducción Humana**. **Este último busca contribuir con el país en**, la generación de una discusión científica y valórica centrada en el respeto a los derechos de las personas de acceder al mundo moderno, ejerciendo su autonomía de manera informada y educada. Su objetivo es promover, desde la academia, una discusión ética que apoye el desarrollo de políticas públicas en temas de reproducción humana, que sean adecuadas para una sociedad pluralista. Dependiente de ProRectoría este programa está, adscrito a la Facultad de Medicina como asesor del Decano/a en materias de su injerencia.

Artículo 4. Recursos Generales

Los recursos con que cuenta la Facultad, incluidos los edificios, laboratorios, Centro de Simulación y otras instalaciones, los instrumentos y materiales disponibles, están destinados al cumplimiento de sus fines y, por ende, es deber de sus autoridades, docentes, estudiantes, y funcionarios velar adecuadamente por su conservación y buen estado.

Artículo 5. Integrantes de la Facultad de Medicina

Son miembros de la Facultad de Medicina:

- a. Académicos jornada o part-time que imparten docencia y/o investigación en la Facultad.
- b. Profesores/as y/o investigadores/as adjuntos cuyo nombramiento los vincula a la Facultad.
- c. Ayudantes/as de docencia y de investigación.
- d. Todo el estudiantado regular y provisional matriculado en cualquier nivel y sección de la Facultad.
- e. El personal administrativo y de servicios que contribuye al funcionamiento de la Facultad mediante la realización de las tareas que le son propias, de acuerdo con las leyes generales y reglamentos internos.
- f. Los y las egresadas de la Facultad y que formen parte de la red de Alumni.

Párrafo I. El Decanato

Artículo 6. Responsabilidades y nombramiento

El/la Decano/a es el directivo superior que, bajo la dependencia de la Rectoría y la supervisión de la Prorectoría y las Vicerrectorías, tiene la responsabilidad de conducir la actividad académica de la Facultad, según el Plan Estratégico de Desarrollo y mediante la organización de la enseñanza, la investigación y la vinculación con el medio, el

perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

Su nombramiento corresponde a la Rectoría, a propuesta de una terna elaborada por un Comité de Búsqueda, en conformidad a los estatutos de la Universidad.

Artículo 7. Subrogancia

El/la Decano/a, será subrogado por el/la Vicedecano/a, en caso de no ser posible dicha subrogación esta será realizada por el/la Director/a Pregrado y si esto tampoco es posible por el/la Director/a de Posgrado y Educación Continua (estas dos últimas subrogaciones deberán ser validadas por el/la Prorector/a).

Artículo 8. Atribuciones y funciones

Las funciones del Decanato son:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Proponer la normativa interna y el plan estratégico de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- c. Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la Facultad y de los directivos de unidades académicas y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia; velando por la correcta ejecución de todos los procesos de funcionamiento de la Facultad de Medicina.
- d. Proponer a la Rectoría y Vicerrectoría Académica la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de títulos profesionales y grados académicos de pregrado, como también, la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de diplomas, postítulos, grados académicos de posgrado y especialidades médicas; todo con previa aprobación del Consejo de Facultad; cautelando la calidad, acreditabilidad y sustentabilidad de los programas de pre y posgrado.
- e. Administrar el concurso y la selección del personal académico de la Facultad y proponer su contratación conforme al reglamento de carrera académica y a solicitud de las respectivas unidades.
- f. Dirigir las relaciones externas de la Facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas.
- g. Concurrir en conjunto o con autorización de la Rectoría y de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación o a la Vicerrectoría Académica a la firma de convenios con Facultades o unidades académicas homólogas de distintas Universidades nacionales y extranjeras.
- h. Aprobar y patrocinar la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, vinculación con el medio, de docencia y publicación docente, como también la presentación de académicos/as y estudiantes a programas académicos de perfeccionamiento profesional.
- i. Aprobar cursos y programas de vinculación con el medio académica internos o externos.

- j. Dirigir la ejecución y evaluación del Plan Estratégico de la Facultad con la colaboración y la participación del cuerpo académico y profesional de la Facultad.
- k. Proponer, con base en el Plan Estratégico de la Facultad y sus unidades académicas, el Presupuesto Anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente.
- l. Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos/as estudiantes a la oferta académica de la Universidad.
- m. Supervisar la relación y la comunicación con los y las estudiantes adscritos a la Facultad.
- n. Suspender por causa justificada las actividades docentes con información a Prorectoría y a la Vicerrectoría Académica.
- o. Dar cuenta anual de su gestión a Rectoría e informar a la comunidad académica.
- p. Proponer la creación e implementar las Unidades Docentes de apoyo necesarias para cumplir con el objetivo estratégico de integración de la docencia y optimización del uso de los recursos disponibles para servir las necesidades académicas comunes de las unidades que conforman la Facultad, previamente aprobadas por las autoridades superiores de la Universidad.
- q. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno.
- r. Dirigir el Consejo de la Facultad de Medicina para coordinar el correcto funcionamiento de todas las áreas que componen la Facultad.
- s. Nominar los miembros y dirigir el Consejo Asesor Externo.
- t. Implementar la designación de roles transitorios y extraordinarios a profesionales dentro y fuera de la institución, a fin de cumplir con la evaluación, creación y/o ejecución de cualquier desarrollo que beneficie el crecimiento de la Facultad.
- u. Otras funciones que le encomiende la Rectoría, Prorectoría o que le confieran otros reglamentos internos.

Párrafo II. Del Consejo de Facultad.

Artículo 9. Responsabilidades

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del/la Decano/a. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

Artículo 10. Composición

El Consejo de Facultad estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y a voto:

- a. Decano/a de la Facultad, quien lo preside.
- b. Vicedecano/a de la Facultad de Medicina.
- c. Director/a Académico de la Facultad de Medicina.
- d. Director/a de Aseguramiento de la Calidad, Acreditación y Certificación.
- e. Director de Pregrado.
- f. Director/a de Posgrado y Educación Continua de la Facultad.

- g. Director/a del Centro de Investigación Biomédica.
- h. Director/a del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica.
- i. Director/a del Departamento de Morfofunción.
- j. Directora/a del Centro de Ética y Políticas Públicas en Reproducción Humana.
- k. Secretaria de Estudios, quién ejercerá además la Secretaría de Actas con derecho a voz.
- l. Dos académicos/as jornada en representación de sus pares.
- m. Un/una docente part-time en representación de sus pares.
- n. Dos representantes de los/las estudiantes. Uno designado por el Centro de Estudiantes de la Escuela de Medicina y otro elegido democráticamente entre los/las estudiantes de la Facultad o invitado por el Decano/a en caso de no haber interesados/as. Para formar parte del Consejo, el o la representante estudiantil no puede haber sido objeto de sanciones disciplinarias ni haber incurrido en causal de eliminación académica, de conformidad a los reglamentos internos de la Universidad.
- o. Un representante de los estudiantes de Posgrado y Educación, elegidos democráticamente entre sus pares o invitado por el Decano/a en caso de no haber interesados.

Se integrarán al Consejo de Facultad con derecho a voz el/la Director/a de Gestión y Finanzas, Coordinador/a de Campos Clínicos, u otros/as integrantes de la Facultad siempre que los temas a tratar así lo requieran.

Artículo 11. Elecciones Representantes Académicos Jornada y Part Time

Los miembros del Consejo de Facultad señalados en la letra k) y l) serán elegidos en votación directa de sus pares, por un período de dos años los primeros y de un año el segundo, pudiendo ser reelegidos por iguales períodos y por una sola vez. Para tales efectos, el/la Decano/a nombrará a un/una académico/a jornada para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará automáticamente impedido/a de postular como candidato/a al Consejo de Facultad.

Las respectivas direcciones de Pre y Posgrado y Educación continua deberán mantener actualizados semestralmente la nómina de académicos.

En las elecciones de representantes de profesores/as jornada podrán votar todos los/las académicos/as con contrato de jornada igual o superior a un cuarto y, para elegir el representante de los/las docentes con dedicación parcial, podrán votar todos los/las profesores/as de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre en curso en que se realiza la elección o el inmediatamente anterior.

Podrán ser candidatos/as en representación de los/las académicos/as jornada, quienes tengan la jerarquía de Profesor en cualquiera de sus niveles (asistentes, asociados y titulares), tengan contrato de al menos media jornada y al menos un año de antigüedad (dos semestres consecutivos) con anterioridad a la elección. En tanto, podrán ser candidatos los profesores o profesoras de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección o el inmediatamente anterior.

Serán elegidos miembros del Consejo de Facultad, el o la docente de dedicación parcial y académicos/as de jornada que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos que compitan por una plaza, se procederá a realizar una segunda votación.

Todos los aspectos relacionados con la elección de los miembros del Consejo señalados en las letras k) y l) precedentes, que no estén previstos en esta disposición, se regirán por lo establecido en el Reglamento General de la Universidad

Artículo 12. Actas Consejo

Todas las reuniones, así como los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un “Acta de Consejo”, la que deberá ser pública y estar disponible para quien la solicite. La Facultad enviará a la Dirección de Análisis Institucional las actas firmadas para su publicación electrónica y mantendrá un procedimiento interno para facilitar el acceso a esta información. Para ello, el Consejo designa a la Secretaria de estudios como Secretario/a de Actas, a quién le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como Ministro/a de Fe.

Artículo 13. Comisiones especiales

A proposición del Decanato, el Consejo podrá constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Facultad. Se les fijará plazo para emitir sus informes. En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el/la Decano/a podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, directores de programas, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad. Los/as invitados/as sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 14. Atribuciones y Funciones

Al Consejo de Facultad le corresponderá aprobar las siguientes materias:

- a) el reglamento y la estructura orgánica de la Facultad;
- b) el plan de estudios de pregrado y sus contenidos curriculares, incluyendo los cursos de especialización y profundización;
- c) el Plan Estratégico de la Facultad;
- d) los nuevos programas de postgrado y educación continua, y sus modificaciones;
- e) la creación y supresión de Departamentos;
- f) la creación o supresión de Centros de Investigación;
- g) la creación y adscripción de Laboratorios, Centros e Institutos de Investigación, así como Programas de investigación y producción intelectual de la Facultad.
- h) las normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o
- i) administrativo.
- j) la invitación a una o un académico a formar parte de la Facultad conforme al Reglamento de Carrera Académica de la Universidad.
- k) le corresponderá igualmente, a solicitud de Decanato, designar a quienes integrarán el Comité de Ética de la Facultad, y la Comisión de Calificación regulada en el Reglamento de Carrera Académica.

La Decana o el Decano deberá oír el parecer del Consejo antes de adoptar decisiones en las siguientes materias:

- a) la planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución de su presupuesto, concordantes con las políticas presupuestarias de la Universidad;
- b) el nombramiento de directoras y directores de centros, programas o postgrados;
- c) la solicitud de renuncia del cargo a directoras y directores de departamento; el desarrollo de programas de investigación y extensión;
- d) la determinación de las vacantes para ingreso a la carrera;
- e) el nombramiento de integrantes de la Comisión de Jerarquización de la Facultad que el Decanato debe proponer a la Rectoría;
- f) el nombramiento de integrantes del Consejo Asesor Externo
- g) otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el Decanato.

Artículo 15. Sesiones

El Consejo de Facultad deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes. El Decanato podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 16. Quórum

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo de Facultad se tomarán con los 3/5 de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Artículo 17. Derechos y Obligaciones

Los miembros del Consejo tienen tanto derechos como obligaciones.

Serán derechos de los/as consejeros/as participar en las reuniones del Consejo a través de voz y voto, como también manifestar las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica a la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo.

Serán obligaciones de los/as consejeros/as asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones (al menos dos días antes), respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionan con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 18. Subrogancia Miembros del Consejo.

En caso de que alguno de sus miembros esté imposibilitado permanentemente de participar en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a. Académicos jornada serán reemplazados por el/la académico/a que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección.
- b. El/la académico/a de dedicación parcial será reemplazado por el que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.
- c. El/la representante del Centro de Estudiantes será reemplazado por quien lo subrogue en esta asociación.
- d. El/la representante elegido democráticamente entre los/las estudiantes de la Facultad será reemplazado por el/la estudiante que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección o nominado por el Decano/a en conjunto con quien será reemplazado.

Párrafo III. Vicedecanato

Artículo 19.- Responsabilidades y nombramiento

El/la Vicedecano/a colabora directamente con el Decanato en la dirección y coordinación de las funciones académicas de pre y posgrado de la Facultad de Medicina. Su designación corresponderá a la Rectoría, a proposición de la Prorectoría, la Vicerrectoría Académica y el Decanato de la Facultad. Le corresponderá subrogar y asesorar al Decano/a en todas las funciones que éste considere.

Artículo 20.- Funciones del Vicedecanato

El Vicedecanato será responsable ante el Decanato de:

- a. Presidir el Consejo de Escuela, Consejo Asesor de Posgrado y Educación continua, Comité de Ética y Eliminación Académica en primera instancia.
- b. Velar por la organización del cuerpo académico de la respectiva disciplina y especialidades afines en las diversas tareas propias del quehacer académico.
- c. Velar por la organización y administración del plan de estudio de la carrera, las especialidades médicas y los programas formativos de educación continua que imparte la Facultad de Medicina.
- d. La dirección de los procesos académicos de pre y posgrado cautelando la ejecución y calidad de aquellos de acuerdo con los criterios de acreditación vigentes.
- e. Supervisar el trabajo de la Dirección de Pregrado y la Dirección de Posgrado y Educación continua, cautelando la ejecución y calidad de los procesos.
- f. Supervisar el Centro de Educación Médica y Simulación Clínica, promoviendo la interrelación entre esta unidad y el resto de las direcciones.
- g. Contribuir en la relación entre la Facultad y el cuerpo estudiantil.
- h. Contribuir en la planificación y organización de la labor docente y el proceso de enseñanza del plan curricular.

- i. Coordinar y participar en los procesos de aseguramiento de calidad, acreditación y certificación de los programas formativos que imparte la Facultad de Medicina
- j. Supervisar la evaluación sistemática y permanente de la coherencia entre el perfil de egreso y el plan de estudios de la carrera de Medicina, las especialidades médicas y los programas formativos de la Educación Continua que imparte la Facultad de Medicina, generando las propuestas de cambio que sean pertinentes.
- k. Suscribir las resoluciones de la Facultad que no le corresponden al Decanato o a otra autoridad;
- l. Velar por la coherencia y efectividad de los sistemas de evaluación, tanto académicos y estudiantiles.
- m. Participar en las comisiones de selección que decidan los concursos para la contratación del personal académico, como también en el proceso de evaluación docente.
- n. Representar a la Facultad en todo cuanto interese a programas de pregrado y posgrado, en sus relaciones externas con organismos e instituciones universitarias, entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas.
- o. Supervisar los procesos de acompañamiento a los estudiantes, analizando y orientando en los casos de dificultades académicas de cualquier índole. Proponer y participar en procesos de seguimiento de los nuevos estudiantes y participar junto a Secretaría de Estudios en el análisis de los Procesos de Inclusión Universitaria y concernientes a normativa de prevención y sanción de acciones de discriminación, violencia sexual y de género.
- p. Otras que le encomiende el Decanato de la Facultad para su adecuado funcionamiento

Sin perjuicio de sus funciones propias, el Vicedecanato podrá asumir determinadas funciones del Decanato, por delegación de éste, por los períodos o respecto de los asuntos que le encomiende.

Párrafo IV. De la Dirección de Gestión y Finanzas de la Facultad

Artículo 21. Responsabilidad y Nombramiento

La Dirección de Gestión y Finanzas tiene la función de colaborar directamente con el Decanato en la dirección, organización y coordinación de las funciones administrativas de ésta. Responde ante el Decanato y la Dirección Superior de la Universidad de la gestión presupuestaria de la Facultad. Debe prestar apoyo al quehacer académico y al desarrollo de la Facultad de Medicina a través de un modelo de gestión basado en la integridad estratégica de los recursos que administra. Además, procurar y fomentar el desarrollo y crecimiento económico de la Facultad de Medicina.

La persona que dirigirá la Dirección de Gestión y Finanzas será designado por el Vicerrector Económico y de Administración a proposición del Decanato de la Facultad y de la Dirección General de Finanzas y Presupuestos.

Artículo 22. Atribuciones y Funciones

Las principales competencias de la Dirección de Gestión y Finanzas son:

- a. Velar por una gestión presupuestaria adecuada a los marcos institucionales, en especial, siguiendo normas y procedimientos para una correcta formulación y ejecución del presupuesto.
- b. Emitir informes de evolución, avance y control sobre materias financieras y presupuestarias para la toma de decisiones de la Facultad.
- c. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Facultad, utilizando normas y procedimientos para mantener en buen estado las dependencias en uso, dentro del marco reglamentario de la UDP.
- d. Impulsar el desarrollo de crecimiento orgánico de la Facultad de Medicina, en todos los aspectos estructurales, físicos, tecnológicos y de recursos humanos.
- e. Evaluar financiera y estratégicamente, y administrar los recursos financieros destinados a la ejecución de los proyectos incorporados en el Plan Estratégico de la Facultad.
- f. Velar por una adecuada relación laboral y coordinar los procesos de selección, contratación, inducción y desarrollo del personal administrativo, incluyendo el control y administración de las remuneraciones, además de proponer la designación y remoción del personal profesional técnico del área de administración y servicios de la Facultad, todo dentro del marco reglamentario de la Universidad.
- g. Administrar el sistema de apoyo tecnológico para la Facultad como plataforma eficiente para el apoyo de las actividades académicas y administrativas, en el marco presupuestario asignado.
- h. Supervisar las áreas de servicios de la Facultad y coordinar las tareas del personal técnico de laboratorios comunes y del personal administrativo de la Facultad.
- i. Dirigir los procesos de adquisición de materiales de acuerdo con el marco reglamentario de la Universidad y a los requerimientos académicos de la Facultad y presupuesto disponible.
- j. Administrar inventarios de los bienes asignados a la Facultad.
- k. Gestionar la disponibilidad de recursos asignados y administrar los fondos a rendir (FAR), para necesidades urgentes, en el marco reglamentario y presupuestario vigente.
- l. Preparar la documentación necesaria para la cuenta pública anual de la gestión financiera de la Facultad.
- m. Apoyar y evaluar desde el punto de vista económico y de gestión, el diseño e implementación de programas formativos, consultorías, patentamiento y asesorías u otras prestaciones de servicio, en el ámbito de las competencias de la Facultad de Medicina.
- n. Participar en el desarrollo de nuevos productos formativos y en todo desarrollo de innovación de la Facultad de Medicina.
- o. Otras que el Decano le delegue o encargue.

Párrafo V. Dirección Académica Facultad de Medicina

Artículo 23. Responsabilidades y nombramiento

Es el/la profesional que, bajo la autoridad del Decanato y Vicedecanato, es responsable de la gestión académica de la Facultad en los aspectos operacionales de los planes y programas de estudio. Apoyará los procesos de administración curricular, de pre y posgrado, promoviendo y coordinando su actualización, orientando el desarrollo y aplicación de las metodologías educativas consistentes con los programas y estableciendo las estrategias de evaluación que aseguren/promuevan la progresión académica y el logro de los aprendizajes esperados.

Será nombrado por la Vicerrectoría Académica, a propuesta del Decanato.

Artículo 24. Atribuciones y Funciones

- a. Participar por derecho propio en el Consejo de Facultad.
- b. Participar y/o subrogar al Vicedecanato, en el Comité de Ética y Eliminación Académica en primera instancia, en pre y posgrado.
- c. Coordinar y supervisar la confección, actualización y registro de los programas de las asignaturas que imparte la Facultad y su cronograma de actividades, según las necesidades del respectivo plan curricular, en pre y posgrado.
- d. Organizar, dirigir y liderar los procesos de análisis, mejora y logro del perfil de egreso de pre y posgrado, y los procesos de diseño, administración y revisión periódica de los respectivos planes de estudios.
- e. Revisar los programas de asignaturas, con la asesoría del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica respecto a las líneas formativas, velando por una integración entre enfoque, contenidos y procedimientos de evaluación, en conjunto con la Dirección de Pregrado y de Posgrado y Educación continua.
- f. Coordinar los procesos de inducción del personal académico.
- g. Colaborar con la dirección de Pre y Posgrado y Educación continua en la confección de la programación semestral académica.
- h. Organizar los procedimientos de evaluación y control de la actividad docente.
- i. Elaborar y proponer al Decanato un plan de perfeccionamiento de los/las académicos/as de jornada de su unidad académica, en virtud, especialmente, de las necesidades docentes.
- j. Colaborar con el diseño del plan de desarrollo anual de la Facultad de Medicina.
- k. Coordinar y participar en las acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos estudiantes a sus carreras específicas.
- l. Elaborar, en conjunto con la Secretaría de Estudios, un informe anual de evaluación de las asignaturas que incluya indicadores de eficiencia académica como reprobación de asignaturas, deserción, abandono, titulación en tiempo oportuno, etc.
- m. Velar por el cumplimiento de otros reglamentos de la Facultad; colaborar en la elaboración y modificación de los Reglamentos de la Carrera y de la Facultad.
- n. Participar en todos los procesos de acreditación de la Facultad de Medicina.
- o. Proponer a la decanatura líneas de investigación en docencia y programas de vinculación con el medio y vinculación con el medio.

- p. Trabajar colaborativamente con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Acreditación y Certificación.
- q. Colaborar con el análisis de resultados obtenidos de sistemas de evaluación y monitoreo docente de pre y Posgrado y Educación continua.
- r. Presentar al Decanato una memoria anual de actividad.
- s. Otras que le encomiende el Decanato.

Párrafo VI. Dirección de Aseguramiento de Calidad, Acreditación y Certificación Facultad de Medicina.

Artículo 25. Responsabilidades y nombramiento

Es el profesional que, bajo la autoridad del Decanato, será responsable de la creación y mejora continua de sus programas académicos de pre y posgrado, asegurando el cumplimiento de los estándares institucionales y normativas externas, como fortalecer el posicionamiento de la Facultad dentro del marco del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Acreditación y Certificación tiene el objetivo de asistir y promover mecanismos e instrumentos de gestión y mejora continua en las carreras y los programas de pregrado, posgrado y especialidades médicas, fomentando la cultura de la autoevaluación y autorregulación, y acompañar en la acreditación y certificación de programas y carreras. Promoviendo la cultura institucional de la calidad y mejora continua en el ámbito de la Educación Superior.

Será nombrado por la Vicerrectoría Académica, a propuesta del Decanato.

Artículo 26. Atribuciones y Funciones

- a. Diseñar y ejecutar planes de aseguramiento de la calidad, alineados con la política institucional y las normativas externas (CNA, MINSAL, ASOFAMECH, etc.).
- b. Coordinar y liderar los procesos de autoevaluación y acreditación de carreras y programas de la Facultad, incluyendo la recolección y análisis de evidencias, redacción de informes y acompañamiento en visitas de pares evaluadores, redacción de apelaciones y otras gestiones hasta el finalizar el proceso de acreditación.
- c. Cautelar la integridad de la información y analizar la consistencia entre lo informado a CNA, Ministerio de Educación y Superintendencia, cautelando que dicha información se refleje adecuadamente en los sistemas internos de información.
- d. Asesorar a las direcciones de la Facultad y cuerpos académicos en la implementación de planes de mejora continua derivados de los procesos de evaluación interna y externa.
- e. Implementar sistema de indicadores de resultados e impacto de los procesos de mejora continua y acreditación, manteniendo actualizado el sistema de registro de la información, indicadores y estadísticas para la toma de decisiones en calidad académica y gestión.
- f. Coordinar la comunicación entre la Facultad y las unidades centrales de aseguramiento de la calidad de la Universidad.

- g. Realizar capacitaciones y talleres periódicos sobre cultura de calidad y procesos de acreditación para el cuerpo académico y administrativo.
- h. Participar en comisiones internas y externas relacionadas con calidad, aseguramiento y mejoramiento institucional; analizando los resultados de procesos formativos y de gestión, proponiendo acciones de mejora.
- i. Rendir trimestralmente informes de su gestión e indicadores de la Facultad al equipo directivo.

Párrafo VII. Dirección de Pregrado

Artículo 27. Responsabilidades y nombramiento

La Facultad contará con un director o directora de Pregrado, designada/o por la Vicerrectoría Académica a proposición del Decanato de la Facultad. La selección se hará de entre los/as académicos/as jornada de la Facultad. El/la Director/a de Pregrado tiene la responsabilidad, bajo la autoridad del Vicedecanato, de administrar los aspectos operacionales de los planes y programas de estudio de la carrera de Medicina y apoyar los procesos de administración curricular, promoviendo y coordinando su actualización, orientando el desarrollo y aplicación de las metodologías educativas consistentes con los programas y estableciendo las estrategias de evaluación que aseguren y promuevan la progresión académica y el logro de los aprendizajes esperados.

Artículo 28. Atribuciones y Funciones

- a. Apoyar a la Dirección de Gestión y Finanzas, en materias de gestión financiera y de recursos humanos asociados a las distintas actividades docentes del plan de estudios de la carrera de Medicina.
- b. Proponer al Decanato, previa consulta con la Dirección de Gestión y Finanzas, el presupuesto de la malla curricular de la carrera de Medicina.
- c. Aprobar, con el visto bueno del Decanato y de la Dirección Académica, las bases de los concursos para seleccionar académicas y académicos y coordinar su convocatoria y realización.
- d. Programar, para los/as académicos/as y ayudantes, los horarios y salas de las asignaturas en cada semestre académico.
- e. Proponer políticas para la mejora de la calidad docente de la Escuela de Medicina, específicamente en cuanto a la selección, evaluación y capacitación de académicos/as, desarrollo de programas de asignaturas y sistemas e instrumentos de evaluación en conjunto con la Dirección del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica.
- f. Elaborar en conjunto con Secretaria de Estudios un informe anual de evaluación de las asignaturas que incluya indicadores de eficiencia académica como reprobación de asignaturas, deserción, abandono, titulación en tiempo oportuno, etc.
- g. Coordinar la labor docente y el proceso de enseñanza del plan de estudios de Escuela de Medicina.

- h. Organizar el calendario de evaluaciones, y gestionar todas las solicitudes de re-corrección de evaluaciones que presenten los y las estudiantes conforme al reglamento.
- i. Coordinar y supervisar la confección, revisión y actualización de los programas de las asignaturas de la carrera de Medicina y sus bibliografías.
- j. Coordinar con la Dirección de Acreditación, Aseguramiento y Certificación el proceso de reacreditación de la Escuela de Medicina.
- k. Presidir el Comité de gestión Curricular y sugerir a estas modificaciones a los programas de cursos, sus contenidos y metodologías, a partir de la revisión anual de tales programas y la participación en distintas actividades de seguimiento de su ejecución.
- l. Mantener un archivo actualizado con los planes de estudio y programas de asignaturas que imparte la Escuela de Medicina, con sus respectivas modificaciones.
- m. Aprobar las bases de los concursos para seleccionar ayudantes y coordinar su convocatoria y realización.
- n. Proponer el creditaje que le corresponde asignar a las diversas asignaturas que integran el plan de estudios, según la efectiva carga docente presencial y no presencial que signifiquen para los estudiantes.
- o. Realizar los procesos de inducción establecidos a los/as nuevos/as docentes part time.
- p. Monitorear el cumplimiento de normas administrativas y académicas relativas a la labor docente del cuerpo académico de la carrera de Medicina.
- q. Mantener la comunicación con profesores/as y ayudantes en temas académicos.
- r. Mantener un registro actualizado de los antecedentes del cuerpo académico y ayudantes, en especial en los aspectos relativos a su incorporación a la Universidad, procesos de perfeccionamiento, evaluación docente y otros relacionados con la carrera académica, la política de carga académica, el Reglamento del Académico o la política de ayudantías, según corresponda.
- s. Mantener contacto con la Biblioteca para la compra y disponibilidad del material bibliográfico para las asignaturas.
- t. Informar a las unidades pertinentes los ajustes a incorporar en la página web de la Facultad referidos a cambios y actualización de los/as docentes de la Escuela de Medicina.
- u. Asistir y participar con derecho a voto en las sesiones del Consejo de Facultad y de Escuela.
- v. Subrogar quien ocupe el cargo de Director/a Académica.
- w. Otras labores que encomiende el Vicedecanato o la Dirección Académica.
- x. Revisar y aprobar los Compromisos Académicos de los docentes jornada.

Párrafo VIII. Consejo de Escuela.

Artículo 29. Definición

El Consejo de Escuela es un órgano consultivo, de colaboración y de participación técnica en materias académicas y administrativas vinculadas a la conducción superior de la Escuela.

Artículo 30. Composición

El Consejo de Escuela está integrado por los siguientes miembros:

- a. Vicedecano/a de la Facultad, quien lo preside.
- b. Director/a Académico de Facultad.
- c. Director/a de Pregrado.
- d. Director de Aseguramiento de la Calidad, Acreditación y Certificación.
- e. Coordinador/a de Campos Clínicos
- f. El/la Secretario/a de Estudios, quien actuará como secretario de Actas.
- g. El/la Director/a del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica.
- h. Dos académicos/as jornada o media jornada en representación de sus pares.
- i. Un/a docente part-time en representación de sus pares.
- j. El/la Presidente del Centro de Estudiantes o un representante por él/ella designado.
- k. Un/a estudiante elegido/a democráticamente.

Artículo 31. Elección representantes Académicos Jornada y Part Time

Los/as miembros del Consejo de Escuela señalados en la letra g) y h) serán elegidos/as en votación directa por sus pares, por el período de un año, pudiendo ser reelegidos/as por otro periodo. En lo que sea aplicable, la elección se regirá por las reglas del artículo 11 de este reglamento. No podrán ser elegidos/as los/as representantes de los/as académicos/as jornada o part-time que integren el Consejo de Facultad.

Artículo 32. Invitados

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, la Dirección de Pregrado podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros/as académicos/as, autoridades de la Universidad, representantes de los/as estudiantes u otras personas vinculadas al que hacer de la Escuela. Los invitados tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 33. Actas

Todas las reuniones, así como los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo de Escuela deberán ser documentadas en un “Acta de Consejo”, la que deberá ser pública y estar

disponible para quien la solicite. La Escuela enviará a la Dirección de Análisis Institucional las actas firmadas para su publicación electrónica, y mantendrá un procedimiento interno para facilitar el acceso a esta información.

La secretaría de estudio le corresponderá asistir al Vicedecanato de la Facultad en la preparación de la tabla de materias a tratar y citar a las reuniones de Consejo de Escuela, actuando además como Ministro/a de Fe y Secretario/a de Actas de los acuerdos tomados en el Consejo.

Artículo 34. Comisiones Especiales

A proposición de la Vicedecanato, el Consejo podrá constituir comisiones especiales de trabajo para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Escuela.

Artículo 35. Atribuciones y Funciones

Al Consejo de Escuela le corresponderá asesorar y emitir opinión técnica sobre las siguientes materias:

- a. Las estrategias de desarrollo y competitivas de la Escuela.
- b. Las modificaciones de los planes y programas de estudio, sus contenidos curriculares, prerrequisitos y metodologías a utilizar.
- c. La planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Escuela.
- d. Las normas, reglamentos y procedimientos internos de la Escuela.
- e. Los procesos de eliminación académica y apelaciones estudiantiles, regulados en el Título IX del Reglamento del Estudiante de Pregrado.
- a. Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Escuela, que la Dirección de Escuela le someta.
- f. Otras materias que la reglamentación interna le asigne.

Cuando las materias señaladas en el artículo anterior deban ser resueltas por autoridades superiores, al Vicedecanato de la Facultad deberá acompañar a las proposiciones la opinión del Consejo de Escuela, incluyendo las opiniones de minoría si las hubiere.

Artículo 36. Sesiones

El Consejo de Escuela deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes, entre marzo y diciembre de cada año. La Dirección de Escuela podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 37. Quorum - Acuerdos

Los acuerdos del Consejo de Escuela se tomarán con los 3/5 de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Párrafo IX Comité de Gestión Curricular

Artículo 38. Responsabilidades

El Comité de Gestión curricular es un comité académico técnico que actúa como órgano asesor de la Dirección de Pregrado en todas las materias concernientes al diseño, implementación y evaluación del plan curricular de la carrera de Medicina con el propósito de velar por la coherencia y coordinación entre las distintas asignaturas que conforman el plan de estudios, en concordancia con el perfil de egreso declarado.

Artículo 39. Composición

El Comité de Gestión Curricular estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- a. Director/a de Pregrado, quien lo preside.
- b. Director/a Aseguramiento de la Calidad, Acreditación y Certificación.
- c. El/la Director/a del Centro de Educación Médica y Simulación clínica.
- d. El/la Directora/a Académico/a, quien actuará como secretario/a técnico/a.
- e. El/la Directora/a del Departamento de Morfofunción.
- f. El/la Coordinador/a de Campos Clínicos.

Artículo 40. Invitados – Comisiones Especiales

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, la Dirección de Pregrado podrá invitar a las reuniones del Comité de Gestión Curricular a otros académicos, autoridades de la Universidad, empleadores u otras personas vinculadas al que hacer de la Escuela.

Asimismo, a proposición de la Dirección de Pregrado, el Comité de Gestión Curricular podrá constituir comisiones especiales de trabajo para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Escuela. Se le fijará plazo para emitir sus informes.

Artículo 41. Atribuciones y Funciones

- a. Monitorear la implementación curricular y revisar la coherencia transversal y vertical de las asignaturas, sus objetivos y contenidos, así como la carga semestral para los estudiantes.
- b. Evaluar los programas de asignaturas y su implementación e integración en la malla curricular.

- c. Analizar los resultados de la implementación de los programas de asignaturas y el rendimiento de los estudiantes.
- d. Proponer modificaciones en la malla curricular para optimizar el plan de estudios en coherencia con el perfil de egreso.
- e. Organizar, dirigir y liderar los procesos de análisis, mejora y logro del perfil de egreso de la carrera y los procesos de diseño, administración y revisión periódica de su respectivo plan de estudio.
- f. Evaluar la calidad de la docencia desarrollada en la unidad académica.
- g. Analizar los resultados de la calidad de la docencia y proponer una planificación de actividades de capacitación y desarrollo académico-docente.
- h. Evaluar las estrategias metodológicas e instrumentos de evaluación cuando el caso lo amerite.
- i. Analizar brechas entre objetivos propuestos y competencias alcanzadas por los estudiantes.
- j. Revisar de manera periódica las competencias del perfil de egreso y evaluar el grado de cumplimiento de ellas en la evolución de la carrera.
- k. Definir criterios y mecanismos para el monitoreo y evaluación permanente de los programas de asignatura.
- l. Otras que le encomiende el Decanato.

Artículo 42. Sesiones

El Comité de Gestión Curricular deberá reunirse, a lo menos, bimensualmente entre los meses de marzo y diciembre de cada año. La Dirección de Pregrado podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias. Se levantarán actas de los temas tratados en el comité de currículo, existiendo un mecanismo para acceder a los temas tratados en dichas sesiones.

Párrafo X. Secretaría de Estudio

Artículo 43. Responsabilidades y Nombramiento

Es el/la profesional que, bajo la autoridad de la Dirección de Pregrado de la Facultad, tiene a su cargo los aspectos operacionales de la gestión docente, la atención de los estudiantes y la validación de los procesos de la administración curricular. Será nombrado por la Vicerrectoría Académica, a propuesta del Decanato según las alternativas que le presente la Dirección de Pregrado de la Facultad.

Artículo 44. Atribuciones y Funciones

Sin perjuicio de otras tareas que le asigne la Dirección de Pregrado de la Facultad, sus funciones principales son:

- a. Supervisar la entrega de calificaciones y presentación de informes globales sobre la progresión académica de los y las estudiantes.
- b. Supervisar los registros de notas e informar de las calificaciones de los y las estudiantes a la Dirección de Pregrado y a las unidades académicas y/o administrativas correspondientes de la Universidad dentro de los plazos establecidos.
- c. Mantener los registros de calificaciones y antecedentes de los/ las estudiantes, y asimismo otros registros de las asignaturas.
- d. Recibir las solicitudes y coordinar el proceso de convalidación de asignaturas.
- e. Recibir las solicitudes y gestionar las peticiones de suspensión, anulación, modificación de asignación de asignaturas, renuncia y reincorporación a la carrera y suscribir las resoluciones correspondientes.
- f. Mantener registro de los certificados, constancias y resoluciones extendidos.
- g. Notificar las resoluciones emitidas en los procesos de eliminación, convalidación, admisión especial, abandono y asimismo notificar las resoluciones emanadas por el Comité de Ética.
- h. Orientar a los y las estudiantes y velar por la correcta aplicación del reglamento del Estudiante de Pregrado, y otros reglamentos aplicables a estudiantes.
- i. Gestionar los protocolos de alerta temprana y de reincorporación luego de discontinuidad de estudios.
- j. Realizar seguimiento e implementar medidas de apoyo académico y para la progresión curricular para estudiantes que lo requieran
- k. Identificar y gestionar apoyo a estudiantes con requerimientos de adaptaciones funcionales y coordinación con el programa de inclusión de VRA.
- l. Apoyar la gestión de la toma de ramos, registro de notas y otros procesos vinculados, cuando así sea requerido.
- m. Participar en los Consejos de Facultad y de Escuela, actuando como su secretario/a de Actas.
- n. Recibir y procesar otras solicitudes de los estudiantes, según el reglamento vigente.
- o. Colaborar en los procesos de admisión y selección de nuevos/as postulantes a la carrera o programa.
- p. Generar alertas tempranas que permitan activar las redes de apoyo a estudiantes desde la unidad académica y/o la vicerrectoría académica, con especial énfasis en el ciclo inicial y las asignaturas críticas.
- q. Colaborar en el desarrollo, la elaboración y la modificación de los Reglamentos de la Facultad y de la Escuela.
- r. Colaborar en el proceso de titulación y entrega de diplomas respectivos.
- s. Elaborar un informe anual de evaluación de las asignaturas para la Dirección de Pregrado.
- t. Otras que le encomiende la Dirección de Pregrado.

Párrafo XI. De la Coordinación de Campos Clínicos.

Artículo 45. Responsabilidades y Nombramiento

La persona encargada de la Coordinación de Campos Clínicos es un o una profesional que velará por la gestión operativa de las actividades prácticas e internados de la Escuela de Medicina de la Facultad. Su nombramiento será a través de la Vicerrectoría Académica, a propuesta del Decanato, luego de un concurso público de antecedentes.

Artículo 46. Atribuciones y Funciones

Sin perjuicio de otras tareas que le asigne el Decanato, sus funciones principales son:

- a. Participar en el Consejo de Escuela y en el Comité de Gestión Curricular. Cuando su presencia sea requerida, participará en el Consejo de Facultad.
- b. Velar por la adecuada operacionalización de las actividades docentes, requeridas en campos clínicos y relacionadas con el envío de listado de estudiantes y docentes, calendarios de actividades y vacunaciones, inducciones, identificaciones, residencias, acceso a recursos de biblioteca, entre otras.
- c. Apoyar activamente a la Dirección Académica de la Facultad en la proyección de nuevos convenios con campos clínicos, de acuerdo con las necesidades docentes, así como colaborar en la mantención y vinculación con el medio de convenios vigentes.
- d. Participar, representando a la Escuela de Medicina, en el Comité de Campos Clínicos de la Dirección General de Campos Clínicos, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.
- e. Colaborar en los procesos de licitación junto a la Dirección General de campos clínicos para acceder a campos clínicos relevantes para la Facultad y Universidad.
- f. Informar a la Dirección de Pregrado de la Facultad, de profesionales jefes de áreas de interés para la Escuela, en los campos clínicos, para una adecuada comunicación y elección de docentes en dichos lugares.
- g. Establecer un nexo entre los docentes o tutores/as y estudiantes o internos/as, en los aspectos operativos del desarrollo de las actividades, y la Dirección de Pregrado.
- h. Comunicar a la Dirección de Pregrado de la Facultad, de las situaciones que le presenten los encargados de asignaturas y/o internados en campos clínicos.
- i. Visitar de forma periódica los campos clínicos, con el fin de mantener un registro del cumplimiento de las actividades docentes programadas en las distintas asignaturas, con respecto a asistencia de docentes y estudiantes, de suspensiones de actividades de docentes y sus motivos, de atenciones clínicas programadas y efectuadas en policlínicos, etc.
- j. Apoyar la gestión de la Dirección de Gestión y Finanzas de la Facultad respecto de insumos y equipamiento requeridos para las actividades docentes en cada campo clínico.

- k. Entregar al equipo directivo de la Escuela y Decanato un informe escrito, quincenal o mensual, de las gestiones realizadas, de las situaciones detectadas y de las necesidades levantadas en los campos clínicos para dar solución oportuna a dichos requerimientos.
- l. Otras labores que le encomiende el Decanato.

Párrafo XII. De los Programas de Posgrado, Postítulo y Educación Continua

Artículo 47. Descripción General

La Facultad de Medicina propondrá, gestionará y administrará los programas de Posgrado y de Educación Continua que estén dentro del ámbito de su competencia que hayan sido aprobados por los organismos superiores de la Universidad.

Los Posgrados y Programas de Formación Continua de la Facultad se registrarán, sin perjuicios de otros Reglamentos de la Universidad que resultaren aplicables, por el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Educación continua de la Universidad, por el Reglamento de Posgrados de la Facultad de Medicina y por las normas que siguen.

Artículo 48. Dirección de Posgrado y Educación Continua

La Facultad contará con una Dirección de Posgrado y Educación Continua, designado/a por la Vicerrectoría Académica a proposición del Decanato de la Facultad. Se seleccionará entre académicos o académicas jornada de la Facultad Colaborará con el Decanato y Vicedecanato en el desarrollo de los Programas de Posgrado y Educación Continua, cautelando su pertinencia, acreditabilidad y sustentabilidad académica y económica, trabajando colaborativamente con las Dirección Académica y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Acreditación y Certificación.

Artículo 49. Atribuciones y Funciones

Entre sus funciones específicas están contempladas:

- a. Participar por derecho propio en el Consejo de Facultad.
- b. Presidir el Consejo de Posgrado y Educación Continua en ausencia del Decano/a y Vicedecana/o.
- c. Las establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Educación Continua.
- d. Gestionar, coordinar y supervisar los diversos programas académicos de Posgrado y Educación continua que imparte la Facultad.
- e. Gestionar la presentación de nuevas propuestas de programas de posgrado, postítulos, diplomados y programas de educación continua, de sus versiones y las correspondientes formulaciones de presupuesto.

- f. Mantener un archivo actualizado de los planes de estudio y programas de asignaturas de posgrado, postítulos, diplomados y formación continua.
- g. Organizar el calendario de evaluaciones y supervisar la entrega de calificaciones según indica el Reglamento.
- h. Colaborar en los procesos de selección e inducción del personal académico que requieran los programas de Posgrado y Educación continua conforme a las políticas y normativa vigente.
- i. Organizar los procedimientos de evaluación y control de la actividad docente adscrita a los programas de posgrado.
- j. Coordinar y desarrollar adecuadamente los procesos de acreditación de los programas de Posgrado y Educación continua que imparte la Facultad.
- k. Mantener un archivo actualizado de los antecedentes de los/as académicos/as.
- l. Colaborar en los procesos de admisión de estudiantes de posgrado.
- m. Gestionar las necesidades de campos clínicos con la Dirección General de Campos Clínicos.
- n. Mantener un archivo actualizado de convenios con campos clínicos.
- o. Velar por el cumplimiento de los reglamentos de posgrado.
- p. Cautelar por los recursos físicos de los programas de posgrado.
- q. Presentar al Decanato una memoria anual de actividad.
- r. Estructurar la planificación presupuestaria de la Dirección de Posgrado.
- s. Otras que le encomiende el Decanato.

Artículo 50. Del Consejo de Posgrado y Educación Continua

El Consejo de Posgrado y Educación Continua es un órgano consultivo, de colaboración y de participación técnica en materias académicas y administrativas vinculadas a la conducción superior de la Dirección de Posgrado y Educación continuada la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales.

Artículo 51. Composición

El Consejo de Posgrado y Educación Continua está integrado por los siguientes miembros:

- a. Decano/a de la Facultad de Medicina, quien lo preside.
- b. Vicedecano/a de la Facultad de Medicina.
- c. Director/a de Posgrado y Educación Continua, quien actuará como secretario/a de actas
- d. Las jefaturas de Programas de Doctorado y Maestrías de la Facultad.
- e. Las jefaturas de Programas de Especialización Médica de la Facultad.
- f. Las jefaturas de Programas de Diplomados de la Facultad.
- g. Un/a residente en representación de sus pares.

Los miembros del Consejo de Posgrado y Educación Continua señalados en la letra g) serán designados por el período de un año, pudiendo ser reelegidos por otro periodo en caso de continuar siendo miembros del programa de posgrado correspondiente. La/el Vicedecano/a de la Facultad de Medicina presidirá el consejo en ausencia del decano/a. En caso de ausencia de ambos, decano/a y vicedecano/a, presidirá el Consejo el director/a de Posgrado y Educación Continua.

Artículo 52. Invitados - Comisiones

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, quien presida el Consejo de Posgrado y Educación Continua podrá invitar a las reuniones de este a otros/as académicos/as, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer del Posgrado. Los invitados tendrán sólo derecho a voz.

Como también, a petición del Decano/a, el Consejo podrá constituir comisiones especiales de trabajo para estudiar e informar sobre diversas materias de interés de Posgrado.

Artículo 53. Actas

A la Dirección de Posgrado y Educación Continua le corresponderá preparar la tabla de materias a tratar y citar a las reuniones de Consejo de Posgrado. Todas las reuniones, así como los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo de Posgrado y Educación Continua deberán ser documentadas en un “Acta de Consejo”, la que deberá ser pública y estar disponible para quien la solicite.

Artículo 54. Atribuciones y Funciones

Al Consejo de Posgrado y Educación Continua le corresponderá asesorar y emitir opinión técnica no vinculante sobre las siguientes materias:

- a. Las estrategias de desarrollo y competitivas del Posgrado y Educación Continua de la Facultad de Medicina.
- b. Las modificaciones de los planes y programas de estudio, sus contenidos curriculares, prerrequisitos y metodologías a utilizar.
- c. La planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Dirección de Posgrado y Educación Continua.
- d. Las normas, reglamentos y procedimientos internos de la Dirección de Posgrado y Educación Continua.
- e. Los procesos de eliminación académica y apelaciones estudiantiles, regulados en el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina, Reglamento General de Posgrado, Reglamento de Posgrado y Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales.

- f. Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento, promoción y desarrollo del Posgrado y Educación Continua, que el/la Director/a de Posgrado y Educación continua le someta.

Cuando las materias señaladas en el artículo anterior deban ser resueltas por autoridades superiores, quien lo presida, deberá acompañar a las proposiciones la opinión del Consejo de Posgrado y Educación Continua, incluyendo las opiniones de minoría si las hubiere.

Artículo 55. Sesiones

El Consejo de Posgrado y Educación Continua deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes, entre marzo y diciembre de cada año. Quien lo presida podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 56. Quorum - Acuerdos

Los acuerdos del Consejo de Posgrado y Educación Continua se tomarán con los 3/5 de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Párrafo XIII. De la Investigación

Artículo 57. Definición

La Facultad de Medicina gestionará y administrará los programas y proyectos de Investigación desarrollados con financiamientos internos o externos a la Universidad Diego Portales. En todo caso, estos proyectos y programas se regirán, sin perjuicios de otros Reglamentos de la Universidad que resultaren aplicables, por los Reglamentos y Convenios suscritos por la Universidad Diego Portales.

Artículo 58. Del Comité de Investigación

El Consejo de Investigación es un órgano consultivo, de colaboración y de participación técnica del Decano/a en materias académicas, científicas, innovación, tecnología, producción intelectual, propiedad intelectual y administrativa vinculada a la conducción de la investigación, innovación y desarrollo en la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales.

Artículo 59. Composición

El **Comité de Investigación** está integrado por los siguientes miembros:

- a. Decano/a de la Facultad de Medicina, quien lo preside.
- b. Director/a del Centro de Investigación Biomédica, quien lo preside en ausencia del/a Decano/a.

- c. Los/as Directores/as o Coordinadores/as de los Centros, Institutos y Programas de Investigación pertenecientes o adscritos a la Facultad de Medicina.
- d. El/La Director/a del Departamento de Morfofunción de la Facultad de Medicina.
- e. El/La Director/a del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica de la Facultad de Medicina.
- f. Las Jefaturas de Laboratorios pertenecientes al Centro de Investigación Biomédica de la Facultad.
- g. Los líderes de investigación en campos clínicos.
- h. Las Direcciones de Programas de Maestría y Doctorado de la Facultad de Medicina.

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, quien presida el Consejo de Investigación podrá invitar a las reuniones de éste a otros/as académicos/as, autoridades de la Universidad, representantes del estudiantado u otras personas vinculadas al quehacer de la investigación. Las personas invitadas solo tendrán derecho a voz.

A proposición del Decano/a, se podrán constituir comisiones especiales de trabajo para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Investigación.

Artículo 60. Actas

En coordinación con el Decano/a, el/la Director/a del Centro de Investigación Biomédica, deberá comunicar anticipadamente la tabla de materias a tratar y citar a las reuniones ordinarias del Comité de Investigación, actuando además como Ministro de Fe y Secretario de Actas de los acuerdos tomados en el Comité.

Todas las reuniones, así como los acuerdos y decisiones que adopte el Comité de Investigación deberán ser documentadas en un “Acta de Comité”, la que deberá ser pública y estar disponible para quien la solicite.

Artículo 61. Atribuciones y Funciones

Al Comité de Investigación le corresponderá asesorar y emitir opinión técnica no vinculante sobre las siguientes materias:

- a. Las estrategias de desarrollo, competitividad y colaboración de la Investigación de la Facultad de Medicina, en ámbitos institucionales, nacionales e internacionales.
- b. Las modificaciones de los planes y programas de estudio de Maestría y Doctorado de carácter académico, sus contenidos curriculares, prerrequisitos y metodologías a utilizar, de común acuerdo con la Dirección de Posgrado y Educación continua de la Facultad de Medicina.
- c. Los procesos de modificación de las normas y reglamentos relativos a la investigación y producción intelectual de la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales.
- d. La evaluación de planes de implementación por nuevos desarrollos de investigación adscritas a la Facultad de Medicina.
- e. Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Investigación, que la decanatura le someta.

Cuando las materias señaladas en el artículo anterior deban ser resueltas por autoridades superiores, quien lo presida, deberá acompañar a las proposiciones la opinión del Comité de Investigación, incluyendo las opiniones de minoría si las hubiere.

Artículo 62. Sesiones

El Comité de Investigación deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al semestre, entre marzo y diciembre de cada año. El/la Decano/a podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 63. Quorum - Acuerdos

Los acuerdos del Comité de Investigación se tomarán con los 3/5 de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside. Se sesionará con 3/5 de sus integrantes los que podrán ser reemplazados con anterioridad y aprobación del Decano/a a la sesión por un/una representante miembro de la Facultad.

Párrafo XIV. De los Departamentos y Centros

Artículo 64. Descripción

Los Departamentos y/o Centros agrupan a académicos/as de una o más áreas afines, con la misión de asegurar la calidad de la docencia de pre y posgrado que se imparte y propender al desarrollo de la disciplina a través del mejoramiento académico de sus integrantes, el desarrollo de la investigación docente, colaboración en investigación científica y el fomento de las actividades de vinculación con el medio y posgrado.

Existirá el **Departamento de Morfofunción**, que agrupa las áreas de Anatomía, Embriología, Histología y, Fisiología; el **Centro de Investigación Biomédica** que agrupa a investigadores e investigadoras y el **Centro de Educación Médica y Simulación Clínica**.

Son unidades colaboradoras de la Facultad de Medicina el **Programa de Ética y Política Públicas en Reproducción Humana** y el **Centro de Estudios de Fenomenología y Psiquiatría**.

Sin perjuicio de la atribución del Decanato de constituir nuevos departamentos o centros, previa aprobación del Consejo de Facultad, estos deben ser autorizados por las instancias superiores correspondientes.

Artículo 65. Dirección de los Departamentos y Centros

Los Departamentos y/o Centros son conducidos por un o una responsable de la Dirección nombrada por el Decanato luego de un concurso de antecedentes y/o un comité de búsqueda interno, en el cual podrán participar quienes sean miembros del departamento y que reúnan los requisitos para dicho cargo.

El Decanato podrá pedir a quienes ejercen el cargo de dirección de Departamento o Centros su renuncia a la función de dicho cargo en cualquier momento.

Artículo 66. Funciones de la Dirección de Departamentos o Centros

- a. Organizar y administrar las actividades académicas de pregrado que se realicen en el Departamento y/o Centro que involucren estudiantes de la carrera de Medicina y otras carreras del área de la salud.
- b. Proponer, evaluar y seleccionar al personal académico, técnico y administrativo que requiera el Departamento y/o Centro y presentarlo para su aprobación a las autoridades respectivas.
- c. Elaborar anualmente un plan de desarrollo y trabajo en el cual defina las líneas estratégicas respecto de la calidad de las materias impartidas, las actividades de investigación, vinculación con el medio o posgrado que se desarrollarán y los tiempos involucrados.
- d. Participar de la evaluación final de los profesores de su Departamento en conjunto con el Decanato y la Dirección de Pregrado Para lo anterior la Dirección de Departamento contará con la información sobre evaluación docente del estudiantado y la evaluación formal realizada por la Dirección de Pregrado.
- e. Asignar la distribución del trabajo académico y del personal a su cargo, de común acuerdo con las direcciones de escuelas.
- f. Proponer y administrar el presupuesto anual de inversión y operación asignado al Departamento y/o Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g. Proponer al Decanato un plan de desarrollo en coherencia con el plan de desarrollo de la Facultad y de la universidad.
- h. Determinar las tareas que deben asumir los/as ayudantes estudiantes/as en el Departamento y/o Centro en conformidad con lo establecido en la política de ayudantías de cada Escuela participante.
- i. Participar de los procesos de evaluación y actualización curricular cuando sea necesario y en las instancias que corresponda (Consejo de Escuela, Comité de Currículo).
- j. Preparar, cuando corresponda, materiales de apoyo a la docencia y apoyar la programación semestral de las clases.
- k. Propender a que los miembros del departamento realicen actividades de vinculación con el medio y desarrollen publicaciones que tengan por objeto la proyección de su trabajo.
- l. Informar al Decanato de las actividades desarrolladas durante el año académico con el objeto de ser incorporadas a la memoria anual.
- m. Otras que le encomiende el Decanato.

Párrafo XVI. Del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica

Artículo 67. Descripción

El Centro de Educación Médica y Simulación Clínica de la Facultad de Medicina tiene la función de impulsar en forma permanente la mejora de la calidad de la docencia de pregrado, posgrado y formación continua de la Facultad de Medicina y supervisar los procesos de enseñanza y aprendizaje que imparte la Facultad con el objetivo de asegurar la calidad docente.

Artículo 68. Del/de la Director/a de Centro de Educación Médica y Simulación Clínica

La Dirección del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica está a cargo de un o una profesional quien será designado por la Vicerrectoría Académica dentro de una terna propuesta por el Decanato de entre los académicos y académicas de este o a través de concurso público de antecedentes.

Artículo 69. Atribuciones y Funciones

Entre sus funciones específicas están:

- a. Integrar el Consejo de Facultad, el Comité de Gestión Curricular y el Consejo de Escuela de Medicina.
- b. Formular y gestionar planes de capacitación docente a través de jornadas, talleres y cursos, en ambas Facultades, en campos clínicos y abiertos al mercado nacional.
- c. Coordinar, convocar e invitar a los académicos y académicas de las Facultades de Medicina y de Salud y Odontología, con formación en Educación Médica, a participar en las actividades del Centro.
- d. Gestionar y ejecutar actividades orientadas a la mejora de los programas de asignaturas, las metodologías de enseñanza y el diseño y aplicación de los instrumentos de evaluación.
- e. Promover un trabajo integrado en las áreas de Educación Médica y Simulación Clínica.
- f. Integrar a ayudantes estudiantes/as de ambas Facultades en las tareas de investigación y en las actividades de capacitación con talleres adecuados a su nivel.
- g. Supervisar y actualizar los cursos y Diplomados generados en el Centro de Educación Médica y Simulación Clínica.
- h. Velar por el buen funcionamiento del Centro de Simulación Clínica de la Facultad de Medicina y mantener actualizadas las normativas que rigen su funcionamiento.
- i. Impulsar la generación de proyectos de innovación y postulación a fondos concursables promoviendo líneas de investigación en Educación Médica de acuerdo con los intereses concordados con la Decanatura y la Dirección Académica.
- j. Otras que le encargue la Decanatura dentro del área de sus competencias.

Párrafo XVII. Del Departamento de Morfofunción

Artículo 70. Descripción

El Departamento de Morfofunción tiene como objetivos el desarrollo e integración de las disciplinas morfofuncionales (Anatomía, Embriología, Histología y Fisiología) en el área de la salud, con autonomía y rigor científico en todas las dimensiones de la academia, impartiendo docencia de pregrado de alto nivel en todas las carreras del área de la salud de la Universidad Diego Portales e impartiendo docencia de posgrado en la Facultad de Medicina. Además, contribuye al desarrollo estratégico de la Facultad y la Universidad, a través de su participación y colaboración en: investigación (científica, biomédica, educacional), para el desarrollo y avance del conocimiento disciplinar, vinculación con el medio académica, vinculación con el medio, gestión y administración universitaria.

Artículo 71. Dirección del Departamento de Morfofunción

La Facultad contará con un o una responsable de la Dirección del Departamento de Morfofunción, quien estará a cargo de su conducción. Dicha persona se elegirá de acuerdo con el artículo precedente del presente reglamento.

Artículo 72. Atribuciones y Funciones

Son funciones la Dirección del Departamento de Morfofunción:

- a. Representar al Departamento de Morfofunción ante las autoridades de la Facultad y de la Universidad y emitir los informes de las actividades del Departamento de Morfofunción que sean pertinentes para fines de acreditación y evaluación, incluyendo la cuenta anual del Departamento de Morfofunción.
- b. Participar de las funciones de gestión y administración universitaria propias de su cargo y las que le solicite el Decanato y la Universidad Diego Portales.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas de bioseguridad y bioética que rijan para todas las actividades del Departamento de Morfofunción.
- d. Velar porque se realice inducción respecto de los protocolos exigidos de bioseguridad a quienes se desempeñen en el Departamento de Morfofunción.
- e. Promover una estructura organizacional eficiente e inclusiva en todas las instancias del Departamento de Morfofunción.
- f. Promover, coordinar y velar por la ejecución correcta de los programas y acciones propias del área disciplinar del Departamento de Morfofunción como “Programa de Donaciones”, “Unidades de generación de material docente morfofuncional”, y otros que se implementen según las necesidades y desarrollo estratégico de la unidad, Facultad y Universidad.
- g. Promover y apoyar las iniciativas y/o proyectos de los miembros del Departamento de Morfofunción en todas las dimensiones de la academia (docencia, investigación, innovación, vinculación con el medio, gestión, etc.) coordinadamente con el Decanato.
- h. Promover y apoyar la participación del Departamento de Morfofunción en las líneas de investigación de la Facultad, así como en las iniciativas y actividades de formación continua, postítulo y posgrados, coordinadamente con las otras unidades de la Facultad y el Decanato.
- i. Otras que le encomiende el Decanato.
- j. Realizar las funciones de la Dirección del Departamento de Morfofunción que están contenidas en el Artículo 68, del presente reglamento.

Artículo 73. Centro de Investigación Biomédica

El Centro de Investigación Biomédica dirige la investigación en la Facultad de Medicina teniendo como objetivo generar conocimiento básico y aplicado de relación con el mejoramiento de la calidad de la salud humana, según líneas de investigación derivadas de las políticas y planes de desarrollo estratégico de la Facultad, contribuyendo a la formación de pre y posgrado. El Centro de Investigación Biomédica dependerá directamente del Decanato de la Facultad de Medicina y será conducido por un/a Director/a y una Director/a

alterna. Este último colaborará con el director/a en las funciones que son propias y subrogará al director/a en caso de ausencia.

Tanto el Director/a como el Director/a alterno serán propuestos al Decano/a entre los investigadores principales del Centro. El Centro tendrá un reglamento interno para su funcionamiento que será consensuado por sus miembros y presentado al Decano/a quien lo aprobará.

Artículo 74. Atribuciones y Funciones

Entre sus funciones específicas están contempladas:

- a. Coordinar administrativamente el funcionamiento del Centro de Investigación Biomédica.
- b. Proponer al Decanato un plan de desarrollo del Centro, en coherencia con el plan de desarrollo de la Facultad y de Universidad
- c. Proponer y administrar el presupuesto anual de inversión y operación asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- d. Promover y coordinar actividades e iniciativas de investigación en la unidad.
- e. Promover y coordinar actividades e iniciativas de difusión en la unidad.
- f. Representar al Centro de Investigación Biomédica en las actividades oficiales de la Facultad, tal como el Consejo de Facultad.
- g. Informar al Decanato de las actividades desarrolladas por los miembros del Centro durante el año académico con el objeto de ser incorporadas a la memoria anual.
- h. Otras labores encomendadas por el Decanato en el marco de las competencias del cargo.

Párrafo XVIII. De la Coordinación de Vinculación con el Medio e Internacionalización.

La Coordinación de Vinculación con el Medio e Internacionalización es responsable de proponer al Decanato y al Consejo de Facultad la política y las acciones de vinculación con el medio e internacionalización y de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la Universidad y la Facultad para el área.

La Coordinación de Vinculación con el Medio e internacionalización, será designada por el Decanato, en consulta con el Vicedecanato, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Proponer al Decanato, en coordinación con la Dirección General de Vinculación con el Medio, y en el marco de la política definida por la Universidad, la política de vinculación con el medio de la Facultad.
- b. Coordinar, gestionar y promover las acciones de vinculación con el medio que realicen los diversos estamentos y unidades de la Facultad.
- c. Mantener un registro de las acciones de vinculación con el medio de la Facultad.
- d. Coordinar con la Dirección General de Comunicaciones de la Universidad las acciones de promoción de la presencia del cuerpo académico de la Facultad, en los medios de comunicación y redes sociales.
- e. Promover, en coordinación con la Dirección General de Comunicaciones de la Universidad, la comunicación externa de las diversas dimensiones del quehacer de la Facultad.

- f. Gestionar y mantener el adecuado y oportuno funcionamiento de las instancias de comunicación interna de la Facultad.
- g. Coordinar, en colaboración con la Dirección General de Admisión, las acciones dirigidas dar a conocer el proyecto de la carrera de Medicina en el marco de las campañas y procesos de admisión.
- h. Apoyar el funcionamiento de la Red Alumni de la Facultad y coordinar las acciones a través de las cuales desarrolle su misión.
- i. Auxiliar al Vicedecanato en los procesos de admisión ordinaria.
- j. Apoyar a la Secretaría de Estudios en los procesos masivos de la Facultad.
- k. Coordinar en conjunto con la Dirección de Internacionalización de la Universidad, los procesos atinentes relacionadas con dicho ámbito. Derivando y coordinando con las unidades involucradas en cada proceso.
- l. Otras que le encomiende el Decanato de la Facultad.

TÍTULO III. SOBRE LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL PARA LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 75. Descripción

Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decanato, Vicedecanato, Dirección Académica de Facultad, Dirección de Gestión y Finanzas y programas) deberán ser documentados en las condiciones estipuladas en el Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que correspondan.

Artículo 76. Información General

Todas las Unidades Académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a los estudiantes y profesores que lo requieran información detallada sobre sus planes de estudio de pre y posgrado, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

Artículo 77. Cuenta Pública

Una vez al año el/la Decano/a deberá presentar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus Unidades Académicas.

TÍTULO IV. DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 78. Generalidad

Existirá un Comité de Ética perteneciente a la Facultad de Medicina.

Artículo 79. Composición

El Comité de Ética se encuentra compuesto por:

- a. Decano/a o Vicedecana/o
- b. Dos académicos/as de las más altas jerarquías nominadas por el Consejo de Facultad
- c. El/la Secretario/a de Estudios como ministro/a de fe y secretario/a de actas

El Comité requerirá, para constituirse y funcionar, la presencia de los tres integrantes. La resolución deberá ser comunicada a Vicerrectoría Académica informándole si fue unánime o por mayoría.

Artículo 80. Atribuciones y Funciones

El Comité de Ética es la instancia responsable de revisar y resolver las situaciones que sean contrarias a los principios universitarios, en relación con el desarrollo de conductas que tiendan a viciar los procesos de evaluación académica, todo tipo de evaluaciones académicas, plagio, las que en forma indirecta tiendan a viciar actividades académicas y aquellas que importan infracciones a los deberes profesionales.

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad académica o los bienes de la Universidad, así como las conductas contrarias a los principios o reglamentos de la Universidad y las disposiciones legales vigentes, se resolverán de acuerdo con los Reglamentos aplicables para cada caso.

Artículo 81. Definición de Conductas

Son definidas como conductas que vician una evaluación académica, todos aquellos actos que implican un distanciamiento de los estándares éticos que un/a estudiante debe resguardar durante su formación y particularmente durante su evaluación, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el/la estudiante posee. Estas acciones pueden ser ejecutadas antes, durante o luego de la evaluación.

Artículo 82. Descripción de Conductas

Entre las conductas que vician una evaluación, sin que el siguiente listado sea taxativo, se encuentran:

- a. Acceso anticipado, por cualquier medio, a las preguntas de una evaluación o a la pauta para su corrección.
- b. Facilitación de la copia, es decir, entregar a otras personas que rindan la respectiva evaluación las respuestas o resultados o posibilitar que puedan acceder, de cualquier modo, a ellos.
- c. Copia y/o uso indebido de documento y/o medios electrónicos. Es decir, copiar una respuesta o parte de ella directamente a un/a compañero/a en una evaluación, ya sea prueba, examen, presentación o trabajo escrito; utilizar textos impresos de cualquier tipo, sin la debida autorización del o la docente, durante una evaluación (apuntes, libros, texto e imágenes, entre otros); o bien, la utilización indebida de medios electrónicos, software, para la transmisión y/o almacenamiento de datos y/o resolución de una evaluación, informe, presentación, trabajo, simulación clínica o cualquier tipo de actividad (personal o grupal, presencial o remota) que sea

evaluada, con el propósito de utilizar esta información para resolver las evaluaciones indicadas.

- d. Modificación y/o falsificación de documentos. Es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, entre otros).
- e. Alteración y/o modificación de una evaluación u otro tipo de actividad evaluada ya entregada por el o la docente y que el o la estudiante someta después a corrección, ya sea ante del o la misma docente o lo solicite en la Secretaría de Estudios para que sea corregida por un o una diferente.
- f. Uso de asistentes virtuales o inteligencias artificiales en cualquiera de sus modalidades durante el proceso de enseñanza - aprendizaje y/o desarrollo de evaluaciones, sin autorización explícita del docente encargado.
- g. Plagio en trabajos escritos (informe, presentación, historial clínico, imágenes o cualquier tipo de actividad que implique entrega de un documento escrito) sea evaluado o no. Es decir, la presentación como propia de ideas, texto o imágenes que no sean de autoría del estudiante y/o que hayan sido generadas con inteligencia artificial, sin explicitar el autor o la fuente de las mismas a través de una cita completa y/o referencia bibliográfica y/o declaración de uso de inteligencia artificial; en cualquiera de estas modalidades: citas textuales de un autor; citas con edición o modificación leve de palabras, copia textual de documentos o partes de ellos. Para estos efectos, se considerarán como fuentes de información que se deben citar, los textos en formato electrónico o en papel, en todas sus modalidades: libros, diarios, documentos de trabajo, artículos académicos, etc.

Artículo 83. Conductas que vician indirectamente las Actividades Académicas.

Además, sin que el siguiente listado sea taxativo, se sancionarán todos los actos que tiendan indirectamente a viciar una actividad académica, tales como:

- a) presentación de documentos privados o públicos ideológica o materialmente falsos;
- b) presentación de certificados médicos falsos; y
- c) ocultación de documentos.

Artículo 84. Conductas que importan infracciones a los deberes profesionales.

Se sancionará el incumplimiento de los deberes y/o la infracción de las responsabilidades atinentes establecidas en el Código de Ética Profesional del Colegio Médico de Chile, cometidas por estudiantes que se encuentren desempeñando labores profesionales dentro de sus actividades curriculares, rotaciones clínicas, pasantías u otras actividades similares.

Artículo 85. Sanción inmediata

En el caso de las faltas descritas en el artículo anterior, el o la docente de la asignatura podrá sancionar la actividad curricular en cuestión calificándola con nota 1.0, dando cuenta de la situación a la Secretaría de Estudios, Dirección de Pregrado o Posgrado y Vicedecanato, quienes evaluarán los antecedentes y decidirán la pertinencia de someterlos adicionalmente al Consejo de Escuela y/o al Comité de Ética.

Artículo 86. Convocatoria al Comité de Ética

El Comité de Ética será convocado por la Dirección de Pregrado, Posgrado Vicedecanato y/o el/la Secretario/a de Estudios, mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse acompañando los documentos pertinentes que ya existan en su poder, dentro de los cuales deberá incluirse la carta del/a profesor/a, funcionario/a o estudiante que da origen a la investigación.

Artículo 87. Reemplazo

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el o la docente denunciante en ningún caso podrá formar parte del Comité. Si el/a profesor/a denunciante forma parte del Comité de Ética, éste deberá ser reemplazado por quien designe la autoridad máxima de la Facultad.

Artículo 88. Procedimiento

El/la o los/las estudiante/s que sean denunciados/as por alguna conducta que tienda a viciar un proceso de evaluación, serán llamados a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 10 días hábiles desde recibida la denuncia. En esta audiencia, el o la docente denunciante podrá presentar oralmente los antecedentes, y el/la estudiante denunciado/a podrá presentar sus descargos. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado. Luego de dicha audiencia, en ausencia del/la profesor/a denunciante y del/la(s) estudiante(s) imputado/a(s), el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de una infracción, calificando la conducta y definiendo la sanción si ésta corresponde. La resolución del Comité de Ética deberá ser notificada a las partes y a las unidades que corresponda.

Artículo 89. Calificación de las faltas

Se considerarán faltas leves las conductas especificadas en el artículo 82 letras a) y b) de este reglamento. Se considerarán faltas graves las conductas especificadas en el artículo 82 letras c), d) y e) de este reglamento. Se considerarán faltas gravísimas las conductas especificadas en el artículo 82 letra f) y g) de este reglamento.

Las faltas, señaladas en los artículos 83 y 84, serán calificadas como graves, o gravísimas según las agravantes que el comité califique como tales.

Las faltas no especificadas en este reglamento serán calificadas atendiendo los siguientes criterios: el semestre que cursa el o la estudiante, la naturaleza de la conducta y el proceso académico o administrativo que afecta, así como otros elementos que el Comité estime pertinentes al caso.

El uso de inteligencia artificial (IA) sin autorización explícita, en cualquiera de sus formas e instancias de enseñanza-aprendizaje y evaluativas, constituye una falta gravísima dado que no solo supone uso indebido de dispositivos electrónicos, sino que implica engaño intencionado y consciente al “simular conocimiento propio” trascendiendo los efectos individuales, con incumplimiento grave del deber de honestidad que debe regir la conducta

del/a estudiante en formación. En las evaluaciones en cualquiera de sus formas y modalidades el uso de IA queda expresamente prohibido a menos que se explicita su autorización en partes específicas del proceso que no sustituyan la evaluación de conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y razonamiento clínico.

Artículo 90. Agravantes

Serán causales para agravar la calificación de la infracción, las siguientes:

- a. Cuando él o la estudiante sea reincidente. La reincidencia será definida atendiendo las resoluciones anteriores que contenga la carpeta del estudiante.
- b. Que las conductas hayan sido cometidas durante o con motivo de los exámenes o trabajos finales de una asignatura o cualquier actividad de evaluación final.
- c. Cuando la falta ocasione perjuicios a pacientes, pares o miembros del equipo de salud o cuando las especiales características del hecho, o las acciones ejecutadas por quien incurra en la falta para ocultarla, impliquen un disvalor mayor a juicio del Comité.

Artículo 91. Sanciones referidas a las faltas

Calificada la falta por el Comité, deberá decidir la sanción a aplicar. Para la determinación de la sanción se considerará a los criterios de calificación de la conducta y otros elementos que el comité estime pertinentes. La sanción aplicable será:

- a. Para las faltas leves, amonestación o nota mínima en la evaluación o reprobación de la asignatura en que se cometió la falta. En caso de que él o la docente de la asignatura ya haya calificado con nota mínima, la Comisión podrá, atendida la falta, sancionar con amonestación y/o reprobación de la asignatura respectiva.
- b. Para las faltas graves, además de las sanciones anteriores, la reprobación de la asignatura o la suspensión de un semestre académico.
- c. Para las faltas gravísimas, las sanciones anteriores y la suspensión de dos semestres académicos o la expulsión de la Universidad.

Artículo 92. Comunicación de la decisión

Una vez formulada la calificación de la falta, el Comité deberá decidir la sanción que se aplicará. La comunicación de la decisión deberá realizarse por escrito, mediante resolución firmada por la Vicedecanatura a el/la estudiante imputado/a, a el/la docente denunciante, al Decano/a y al archivo de la Universidad, quedando esta resolución como antecedente en la carpeta de el/la estudiante.

Luego de recibida, dicha resolución podrá ser apelada mediante una Solicitud de Gracia por el/la estudiante en un plazo de 5 días hábiles. Esta solicitud deberá realizarse en forma escrita, en carta dirigida al/la Decano/a y a Vicerrectoría Académica.

Artículo 93. SOLICITUD DE GRACIA

Cuando se sancione a un o una estudiante con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante

la Vicerrectoría Académica en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. La resolución de la Vicerrectoría Académica no será susceptible de ulterior recurso. Las medidas de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para elevar solicitud de gracia o una vez ratificadas por la Vicerrectoría Académica deberán ser informadas a la Dirección de Registro y Certificación.

TÍTULO V. DEL COMITÉ ÉTICO-CIENTÍFICO INTERFACULTADES

Artículo 94. Ámbito de aplicación

Es un Comité de revisión de protocolos de investigación que:

- a. Sean desarrollados por académicos/as de las Facultades ya sea por autofinanciamiento, financiamiento institucional o externo que no corresponda a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).
- b. Sean ejecutados por estudiantes de programas de posgrado UDP con financiamiento institucional.
- c. Sean desarrollados por estudiantes de pregrado como trabajos de titulación o investigaciones de ayudantía, enmarcadas en procesos formativos y con supervisión académica.

Artículo 95. Composición

- a. El Comité estará integrado por un mínimo de cinco miembros permanentes, nombrados por las decanaturas de las Facultades de Medicina y de Salud y Odontología, asegurando la diversidad disciplinaria, con experiencia en investigación científica, bioética, derecho y metodologías de investigación.
- b. Al menos uno de sus integrantes deberá ser externo a la institución, quien podrá además ser representante de la comunidad.
- c. En caso de requerirse, el comité puede hacer llamado de miembros temporales especialistas en el área de la investigación presentada.

Artículo 96. Funciones generales

- a. Evaluar los proyectos de investigación que le correspondan según el Artículo 94.
- b. Emitir dictámenes de aprobación, aprobación con observaciones o rechazo, en función del cumplimiento de los principios éticos.
- c. Realizar seguimiento ético cuando el dictamen lo estime necesario.
- d. Proponer lineamientos éticos institucionales y fomentar una cultura de ética en la investigación.
- e. Establecer criterios y procedimientos para la evaluación de proyectos.
- f. Solicitar aclaraciones, enmiendas o información adicional cuando sea necesario.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97. Interpretación

Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción primará la norma de jerarquía superior. Las situaciones no previstas serán resueltas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación o la Vicerrectoría Académica de la Universidad Diego Portales, según corresponda. Igual mecanismo se utilizará cuando se requiera la interpretación de las presentes normas.

Artículo 98. Derogación

El anterior Reglamento de Facultad se entenderá derogado desde la fecha de la aprobación del presente Reglamento.